



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0012-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 003181-0107-25-9 que contiene el Escrito S/N del 31.Oct.2025 que presenta el señor Manuel José Alayo Méndez solicitando el pago por mejora de la continua por concepto de homologación de May.2008 a Dic.2024. Asimismo, el Informe N° 129-2025-DVV/ALE.UNP del 28.Nov.2025, el Oficio N° 3203-2025-OCAJ-UNP del 10.Dic.2025, el Oficio N° 5802-R-UNP-2025 del 22.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*", asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 31.Oct.2025, el señor Manuel José Alayo Méndez, solicita el cálculo de liquidación de devengados e intereses legales por concepto de mejora de la nivelación de continua de su pensión a partir de May.2008 hasta el Dic.2024;

Que, es de precisar que, mediante Resolución N° 05 -Sentencia- del 06.Jun.2019 expedida por el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 01728-2018-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por **MANUEL JOSE ALAYO MENDEZ** contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por ALAYO MENDEZ MANUEL JOSE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – UNP sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
2. **DECLARAR NULA** en parte la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 0293-R-2017 de fecha 07 de mayo de 2017, mediante la cual se resolvió declarar infundado su reclamación administrativa.
3. **ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la Resolución Rectoral N° 1226-R-2008 de fecha 30 de mayo de 2008, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0012-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026**

4. **INFUNDADA** en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía. (...)" ;

Que, con **Resolución S/N -Sentencia de Vista-** del 17.Oct.2022 expedida por expedida por la Primera Sala Civil, se resuelve lo siguiente:

"SE RESUELVE:

1. **REVOCAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 6 de junio de 2019 que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Manuel José Alayo Méndez contra la Universidad Nacional de Piura;
2. **REFORMAR** la sentencia apelada declarando:
 - 2.1. Concluido el Proceso y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo;
 - 2.2. Ordenar el cumplimiento de pago, sin mayores dilaciones, del tercer tramo de la homologación reclamada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 41º del T.U.O de la Ley 27584; y sin perjuicio de ponerse en conocimiento al representante del Ministerio Público.
 - 2.3. Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese
3. (...)" ;

Que, asimismo, con **Resolución S/N -Auto-** del 22.Ago.2024 expedida por Primera Sala Civil de Piura, en el mismo expediente, se resuelve lo siguiente:

"DECISIÓN:

1. **TÉNGASE** por recibido los presentes actuados; en consecuencia: **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO.**
2. **ORDÉNESE** a la Institución demandada Universidad Nacional de Piura, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, cumpla con efectuar el pago, sin mayores dilaciones, del tercer tramo de la homologación reclamada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 41º de la Ley 27584; y, sin perjuicio de ponerse en conocimiento al representante del Ministerio Público. Asimismo, se advierte que, el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento.
3. (...)" ;

Que, a su vez, esta Casa Superior de Estudios, ha expedido la **Resolución Rectoral N° 0931-R-2024** del 02.Dic.2024 rectificada con **Resolución Rectoral N° 0988-R-2024**, que resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por homologación de remuneraciones a favor de **ALAYO MENDEZ MANUEL JOSE**, según el detalle, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3708-URH-UNP-2024

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
REMUNERACION DE MAGISTRADO - PJ	6,707.32	6,707.32
REMUNERACION NO PENSIONABLE D.S. N° 044-03	0.00	(100.00)
REMUNERACION NO PENSIONABLE D.S. N° 020-04	0.00	(120.00)
REAJUSTE DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	0.00	35.00
REAJUSTE DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF	0.00	30.00
TOTAL	6,707.32	6,552.32



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0012-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026

En ese sentido, se advierte que la Universidad Nacional de Piura está dando cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, donde no se ha reconocido de manera expresa el pago de devengados e intereses legales por concepto de mejora de nivelación de la continua de pensión a partir de May.2008 hasta Dic.2024.;

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 127-2025-DVV/ALE.UNP del 28.Nov.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 3203-2025-OCAJ-UNP del 10.Dic.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: “(...) se debe declarar INFUNDADA la solicitud de pago de devengados e intereses legales por concepto de mejora de nivelación de continua por homologación a partir de May.2008 hasta Dic.2024, interpuesto por el señor MANUEL JOSE ALAYO MENDEZ.”;

Que, con Oficio N° 5802-R-UNP-2025 del 22.Dic.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 127-2025-DVV/ALE.UNP y el Oficio N° 3203-2025-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye que la pretensión de pago de devengados e intereses de May.2008 a Dic.2024 resulta improcedente; por cuanto, al haber cumplido la Universidad con ejecutar el mandato en sus propios términos, no es posible extender sus alcances fuera de lo resuelto en calidad de cosa juzgada, por lo que corresponde declarar INFUNDADA la solicitud del señor Manuel José Alayo Méndez;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0012-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por el señor **MANUEL JOSE ALAYO MENDEZ**, mediante Escrito S/N del 31.Oct.2025, sobre el cálculo de liquidación y pago de devengados e intereses legales por concepto de mejora de la continua por homologación a partir de May.2008 hasta Dic.2024, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

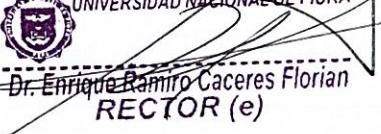
ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (MANUEL JOSE ALAYO MENDEZ) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)